

¿Afecta el alcance del control?

Art. 11 y 17
LOCGR



Art. 12 y 17
LOCGR



Art. 12, 22
LOCGR y 09
LGCI



Art. 67
LGCP



Art. 5 LOJ



¿Cómo lo afecta?

Suprime la fiscalización de la legalidad de los controles y de la eficiencia en el manejo de los fondos públicos. Las Administraciones podrían hacer su gestión sin aplicar los controles que contempla el marco legal, a cualquier costo, dado que no requiere garantizar la eficiencia de los fondos públicos. Además, ni la CGR ni las Auditorías Internas podrían revisar y pronunciarse sobre la legalidad de los controles y la eficiencia en el manejo de los fondos públicos; por ejemplo, la CGR no podría realizar auditorías como la ejecutada sobre el programa Bono Proteger, en la que se encontró que un 16,4% de los bonos pudo haber sido otorgado a personas no elegibles, lo que representaría \$7.490 millones.

Impide el uso de instrumentos vinculantes (disposiciones, órdenes etc). Si la CGR recibe una denuncia ciudadana o una solicitud de investigación por parte de la Asamblea Legislativa y se encuentran posibles irregularidades o malos manejos de los fondos públicos, la CGR no podría tomar ninguna acción para prevenir (advertencia), corregir (orden o disposición) o sancionar (recomendación vinculante).

Elimina los controles preventivos de la CGR incluyendo los previos, esto pese a que desde la Constitución Política se disponen actuaciones que son entendidas como controles previos, como lo relacionado con la materia de aprobación presupuestaria, el refrendo y la fase recursiva en materia de contratación pública, u otras en normativa legal como el sistema de garantía de la función de auditoría interna; además elimina la posibilidad de evaluar las etapas previas de la gestión (programas, proyectos, contrataciones). En particular, la CGR no podría desde una perspectiva preventiva evitar un perjuicio para la Hacienda Pública y el servicio que recibe la ciudadanía, únicamente podría valorar una vez se materialicen los daños.

Se permite contratar y arrendar inmuebles para obras públicas sin un concurso abierto, limitando la participación de más oferentes. La iniciativa permite que estas contrataciones se realicen "a dedo", ya que no se hace una invitación pública, ni muestra condiciones claras para las ofertas, ni una evaluación justa y transparente de las mismas. El Estado podría asumir deudas sin los controles y aprobaciones legales, de manera que se magnifican riesgos fiscales asociados a la baja en la confianza y la credibilidad de las cuentas nacionales, incertidumbre económica y una gestión fiscal ineficiente.

La reforma cambia la definición de alianza estratégica de la Ley General de Contratación Pública, y permite a JAPDEVA escoger "a dedo" al socio estratégico con el que se haría el negocio, evadiendo los procedimientos de contratación pública.



Art. 4 y 38 LOCGR: Las reformas no resultan necesarias dado que el ámbito de fiscalización y las funciones del Subcontralor están bien definidas en el articulado actual.